

AG/RES. 2667 (XLI-O/11)¹

DESPLAZADOS INTERNOS

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 7 de junio de 2011)

LA ASAMBLEA GENERAL,

RECORDANDO las resoluciones AG/RES. 1971 (XXXIII-O/03) “La protección de refugiados, repatriados, apátridas y desplazados internos en las Américas”, AG/RES. 774 (XV-O/85), AG/RES. 838 (XVI-O/86), AG/RES. 951 (XVIII-O/88), AG/RES. 1021 (XIX-O/89), AG/RES. 1039 (XX-O/90), AG/RES. 1040 (XX-O/90), AG/RES. 1103 (XXI-O/91), AG/RES. 1170 (XXII-O/92), AG/RES. 1214 (XXIII-O/93), AG/RES. 1273 (XXIV-O/94), AG/RES. 1336 (XXV-O/95), AG/RES. 1416 (XXVI-O/96), AG/RES. 1504 (XXVII-O/97), AG/RES. 1602 (XXVIII-O/98), AG/RES. 1892 (XXXII-O/02), AG/RES. 2055 (XXXIV-O/04), AG/RES. 2140 (XXXV-O/05), AG/RES. 2229 (XXXVI-O/06), AG/RES. 2277 (XXXVIII-O/07), AG/RES. 2417 (XXXVIII-O/08), AG/RES. 2508 (XXXIX-O/09) y en particular la resolución AG/RES. 2578 (XL-O/10) “Desplazados internos”;

REITERANDO los principios establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta Democrática Interamericana, especialmente aquellos mencionados en su Capítulo III “Democracia, desarrollo integral y combate a la pobreza”;

TENIENDO PRESENTE el “Programa Interamericano sobre la Promoción de los Derechos Humanos de la Mujer y la Equidad e Igualdad de Género”, que fue aprobado por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en su trigésimo período ordinario de sesiones, celebrado en Windsor, Canadá, y que fuera refrendado por nuestros Jefes de Estado y de Gobierno en la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada en la ciudad de Quebec;

RECORDANDO la normativa internacional pertinente sobre derechos humanos, derecho humanitario y derecho de los refugiados, y reconociendo que la protección de los desplazados internos se ha visto reforzada mediante la determinación y la consolidación de las normas específicas de protección, en particular mediante los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, elaborados por el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la cuestión de los desplazados internos;

RECORDANDO TAMBIÉN que, de acuerdo con dichos principios rectores, se entiende por desplazados internos a “las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida”;

¹ Versión provisional sujeta a revisión de la Comisión de Estilo.

RESALTANDO que los Estados tienen la responsabilidad fundamental de respetar, promover y proteger los derechos humanos de todas las personas sujetas a su jurisdicción, incluyendo a los desplazados internos y de proporcionar a éstos protección y asistencia adecuada e integral, así como atender, según corresponda, las causas de la problemática del desplazamiento interno y, cuando se requiera, en cooperación con la comunidad internacional;

RECONOCIENDO la importancia de atender el desplazamiento interno desde un enfoque multidisciplinario y que varios países del Hemisferio están utilizando los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos y los están incluyendo en la formulación de políticas y estrategias nacionales;

RESALTANDO la importancia de implementar medidas efectivas para prevenir y evitar el desplazamiento forzado interno y para la protección y asistencia a las personas afectadas por el desplazamiento, incluyendo a las comunidades de origen y de acogida, durante el desplazamiento y durante el retorno o reasentamiento y la reintegración, inclusive a través de la implementación del derecho internacional aplicable;

SUBRAYANDO que para promover una mejor protección a los desplazados internos se necesitan estrategias integrales y soluciones duraderas que incluyan, entre otros aspectos, la decisión libre e informada de las personas desplazadas internas ya sea de regresar a su lugar de origen, de integrarse localmente en el lugar donde fueron desplazados o de reasentarse en otra parte del país; y

RECORDANDO la Conferencia de Alto Nivel “Diez años de los Principios Rectores sobre el desplazamiento interno: logros y retos futuros” celebrada en Oslo, Noruega, los días 16 y 17 de octubre de 2008, en la que se presentó el documento “Protección de las personas internamente desplazadas: manual para legisladores y actores políticos”, a fin de brindar asistencia práctica a las autoridades nacionales, en su preparación y promulgación de legislación interna y políticas dirigidas al desplazamiento interno en su país y, en su caso, para armonizar la legislación interna con los Principios Rectores,

RESUELVE:

1. Instar a los Estados Miembros a que, cuando corresponda, incluyan en sus planes, políticas y programas sectoriales las necesidades especiales de los desplazados internos y las comunidades afectadas por el desplazamiento interno, en particular en la elaboración de programas vinculados con la prevención de las diversas causas y consecuencias que genera dicho desplazamiento, incluyendo programas de desarrollo, de combate a la pobreza y de reducción de riesgos de desastres naturales, en los que podrán considerarse asimismo las necesidades de las comunidades receptoras.

2. Instar a los Estados Miembros a que consideren utilizar los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos elaborados por el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Desplazados Internos, como base para sus planes, políticas y programas en apoyo a las personas desplazadas y, de conformidad con el derecho internacional, a las comunidades indígenas y afrodescendientes, entre otras, así como también en apoyo a las necesidades específicas de los niños, las mujeres, los ancianos, los campesinos y las personas con discapacidad

3. Sugerir a los Estados Miembros que evalúen la conveniencia de incorporar a su legislación nacional los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos a fin de promover su

implementación, así como promover la transparencia en las políticas de protección a los desplazados internos.

4. Alentar a los Estados Miembros a que, con el fin de evitar los desplazamientos internos, atiendan sus causas y establezcan medidas de prevención, tales como sistemas de alerta temprana y políticas que mitiguen la amenaza y el riesgo de desplazamiento, teniendo en cuenta que el diálogo con todos los actores involucrados es esencial para alcanzar soluciones duraderas.

5. Hacer un llamamiento a los Estados Miembros para que cumplan con sus obligaciones bajo el derecho internacional humanitario, el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho de los refugiados aplicables, al atender a los desplazados internos y las comunidades afectadas por el desplazamiento interno, incluyendo en la prevención de los desplazamientos internos.

6. Instar a los Estados Miembros a que, en atención a su responsabilidad frente a los desplazados internos, a partir de estrategias integrales y desde una perspectiva de derechos humanos y de género, se comprometan a brindarles protección y asistencia durante el desplazamiento, a través de las instituciones competentes, así como invitarlos a que asuman el compromiso de buscar soluciones duraderas, que incluyan el retorno seguro, voluntario y digno de los desplazados internos, su reasentamiento y reintegración, ya sea en su lugar de origen o la comunidad receptora.

7. Instar a los Estados para que en la atención a los desplazados internos, protejan sus derechos humanos mediante un enfoque integral para el socorro, particularmente en casos de desastre y para la reconstrucción de las comunidades afectadas por desastres naturales, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y el derecho interno, y tomando en cuenta los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos. Los Estados miembros podrán usar sistemas diferenciados de atención al desplazamiento interno.

8. Instar a los Estados a que colaboren privilegiando el intercambio de buenas prácticas para la protección efectiva de los derechos humanos de los desplazados internos así como en la elaboración e implementación de políticas públicas para la prevención de los desplazamientos, incluidos por razones de desastres naturales, mediante la adopción de medidas para la reducción del riesgo de desastres.

9. Alentar a los Estados Miembros a que, cuando atiendan las necesidades de los desplazados internos y las comunidades afectadas por el desplazamiento interno, consideren el Marco de Soluciones Duraderas para los Desplazados Internos, las Guías Operativas sobre Derechos Humanos y Desastres Naturales, preparados por el Representante del Secretario General de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de los Desplazados Internos, así como el manual para legisladores y actores políticos “Protección de las personas internamente desplazadas”, presentado en el marco de la Conferencia de Alto Nivel “Diez años de los Principios Rectores sobre desplazamiento interno: logros y retos futuros” y el Marco de Acción de Hyogo 2005-2015.

10. Alentar a los Estados y las autoridades competentes a buscar, de ser necesario, formas de protección y asistencia nuevas y apropiadas para las personas desplazadas, que se adecuen según los requerimientos diferenciados de los residentes en centros urbanos, zonas rurales o aquellas ubicadas en campamentos.

11. Instar a los Estados a atender de manera eficaz las necesidades de las personas internamente desplazadas en casos de desastres naturales, incluyendo aquellas relacionadas con reducción y mitigación de riesgo, a través de sus esfuerzos nacionales, de la cooperación internacional y, en la medida de lo posible, en diálogo con los desplazados internos y las comunidades afectadas por el desplazamiento interno.

12. Hacer un llamamiento a los organismos de las Naciones Unidas y del sistema interamericano pertinentes, a otras organizaciones humanitarias y a la comunidad internacional, para que brinden el apoyo y asistencia que los Estados soliciten, con el fin de atender las distintas causas que dan origen al desplazamiento interno, así como a las personas afectadas por el mismo en todas sus etapas, tomando en consideración los Principios Rectores sobre el Fortalecimiento de la Coordinación de la Asistencia Humanitaria de Emergencia.

13. Encomendar al Consejo Permanente que dé el seguimiento que considere apropiado a la presente resolución. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.